

Resumen

Nosotros vamos a tratar el tema del voto a los 16 años en Argentina. El mismo hará referencia a la controversia existente en nuestro país, suscitadas en un período democrático durante el último año.

Abstract

We're going to address the issue of the vote to 16 years in Argentina. The same will be referred to the dispute in our country, raised in a period democratic over the last year.

Palabras Claves

Conciencia: refiere a la capacidad que les indica que esta bien o mal y apunta un concepto normal, a la ética y a cierto campo de la filosofía.

Democracia: es una forma de organización de estado en la cual las decisiones colectivas son adaptadas por el pueblo mediante caminos de participación directa ó indirecta que confiere legitimidad a sus representantes.

Derechos: son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social, y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

Estado: es un conjunto de instituciones que poseen la autoridad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

Inclusión: desde un punto de vista social, tiene que ver con el trabajo que diferentes personas que realizan a diario para asegurar en grandes sectores de la sociedad, que no quedan fuera de ésta.

Jóvenes: es la edad que se sitúa entre la infancia y la edad adulta.

Maduro: se dice de la persona que con los años se ha vuelto prudente.

Cosificar: es un concepto que refiere objetar a una persona dándole un sentido peyorativo similar a una cosa.

Paso: son elecciones previas a la oficial, se llama Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias.

Sufragio: es el derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos.

Sujeto: hace referencia a una ser que es actor de sus actos.

Voto: es el acto por el cual un individuo expresa apoyo ó preferencia por ciertas emociones, propuestas, candidato ó selección de candidatos durante la votación.

Índice

Portada	
Resumen.....	
Palabras claves	
Índice.....	
Introducción.....	
Desarrollo.....	1
Conclusión.....	
Bibliografía.....	
Anexo 1: "Línea del tiempo".....	
Anexo 2: "Encuestas".....	
Anexo 3: "Imágenes".....	

Introducción

Tema: El voto juvenil

Nuestro trabajo consiste en una compilación, cuyo título es: Votar a los 16 años, creemos que es importante y primordial el hecho que en nuestro país y en la gestión de la Presidente Cristina Fernández de Kirchner se firmará el Decreto N° 2106/2012 que promulga la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina, por la que se amplían los derechos políticos incorporando a los jóvenes desde los 16 años. Permitiendo así, la ampliación de derecho a los jóvenes, para que se pueda hacer uso de lo que se considera una de las armas más importantes, sino la más importante: la Democracia, el derecho a expresarse en las urnas. Sentimos que era hora de que luego de 30 años, establecida la democracia en nuestra Nación, una "gestión de gobierno" siendo en éste caso como la citada más arriba, pensara y tuviese en cuenta la decisión de los jóvenes de toda la Nación Argentina; dándonos así la categoría de "sujetos" consientes de la realidad vigente, hacedores de nuestro destino y del futuro de nuestra Nación. Haciendo realidad las palabras que mayormente todos los gobiernos que transitaron, en nuestra historia, hicieron sentir a viva voz "que el ciudadano y la formación de los jóvenes es una tarea de la familia, de las instituciones educativas y del ESTADO; que a partir de éste proyecto es hoy una realidad en donde el Estado se compromete con los jóvenes desde un lugar interpersonal dejando de considerarnos "objetos", para ser sujetos plenos en acción considerando nuestra historia personal no desde una mayoría de edad, léase 18 a 21 años, sino 16. Pretendiendo con nuestro ensayo mencionar que los jóvenes argentinos, sin distinción de sexo estamos "maduros" para pensar, reconocer, comprender las propuestas que pretenden brindarnos los precandidatos electorales, elegir, opinar, debatir y soñar con un mañana en donde no es tan lejano debido a que hoy somos protagonistas todas y todos los ciudadanos con pleno sentido de igualdad más allá de la diversidad cultural y socioeconómica dada entre los jóvenes. Nuestro objetivo es concientizar, al pueblo argentino, de la necesidad a tomar en cuenta la opinión de todos los jóvenes nativos y por opción residentes de nuestra Nación.

En la presente investigación trataremos de reconocer las controversias existentes en torno al voto juvenil. No obstante hemos de realizar la siguiente afirmación: el voto juvenil es la finalización de un proceso de ampliación democrática.

Entre tanto nuestro cuestionamiento surge de varias consignas de dilucidar, entre ellas; ¿Por qué es necesario que los jóvenes voten a partir de ésta edad? la ley forma parte de cierto clientelismo político? ¿Es necesario responsabilizar a los jóvenes de nuestra Nación mediante la toma de una decisión tan crucial, como es llevar el voto a la ur? ¿Por qué se esperó tanto tiempo para crear una ley de Ciudadanía Argentina dirigida a los jóvenes y brindar así participación política? ¿Cuál es el motivo por el cual antes de la historia democrática que la lleva la Argentina se negó a los jóvenes el ser sujetos de pleno derecho?

Perversiones o posibilidades

La Ley de Ciudadanía Argentina 26.774, pone en manos de nuestros jóvenes una gran herramienta de participación política por la cual ellos pasan a ser sujetos de pleno derecho al acceder a la posibilidad de cumplir con el más sagrado de los deberes cívicos: el de participar por medio del sufragio en las decisiones de la sociedad de la que forman parte. Conocer y poner en práctica los mecanismos de participación en la esfera pública constituye una gran oportunidad pedagógica. La escuela asume cotidianamente el compromiso por la formación integral de los jóvenes y la Ley 26.774 apunta, por los contenidos que evoca y promueve, a la profundización del trabajo en el campo de la formación ciudadana y democrática. La democracia es un régimen político que se define por la capacidad de cuestionarse a sí mismo. Puede, por lo tanto, generar nuevos derechos y ampliar los existentes. La decisión acerca de quiénes pueden elegir y ser elegidos en las elecciones es parte crucial del régimen democrático porque supone decidir acerca de la posibilidad que un determinado colectivo social goce de plenos derechos políticos. A lo largo de la historia, la democracia argentina ha ido incluyendo a los que originariamente se habían visto excluidos del ejercicio de los derechos políticos: el pueblo trabajador, las mujeres, y recientemente, con la Ley 26.774, los jóvenes a partir de los 16 años de edad. Una ley que habilita el voto a los 16 años está registrando tanto la complejidad, como las transformaciones que hay detrás de un dato, como la edad que en apariencia es "objetivo", y que es en realidad el producto de una compleja construcción social. Una ley que interpele a los jóvenes de 16 años como ciudadanos también los construye como tales y puede contribuir a su desarrollo en este sentido.

Por eso hablar de la Ley 26.774 no implica solamente discutir la "ampliación de derechos democráticos" sino que también es una apuesta para que los jóvenes cuenten con una herramienta de participación política que se pueda traducir en decisiones para la sociedad de la que son parte.

En la última década, la Argentina ha venido experimentando una serie de transformaciones que extendieron los derechos políticos y sociales de los ciudadanos. Se otorgaron derechos tanto de carácter legal –la institucionalización del matrimonio igualitario, por dar sólo un ejemplo- como de tipo socioeconómico (la ampliación del universo de la población con acceso a una jubilación, la Asignación Universal por Hijo, y la discusión del salario de los trabajadores en negociaciones paritarias).

En un régimen democrático es esencial que exista la posibilidad permanente de que el ciudadano reclame y adquiera nuevos derechos. A su vez, el Estado, al reconocer un derecho, garantiza que toda la sociedad lo respete. El ejercicio de la ciudadanía tiene en el sufragio su momento definitorio, en el cual el pueblo decide quiénes lo representarán y conducirán los destinos del país. En Octubre del 2012, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.774 que introdujo una serie de modificaciones en el régimen electoral. La principal transformación consiste en la ampliación del derecho al voto desde los 16 años. Esta modificación tendrá vigencia a partir de las elecciones legislativas del 2013.

Los jóvenes demostraron a través de su participación en hechos significativos de la historia reciente, un grado de madurez que avala la posibilidad de un ejercicio más pleno de sus derechos políticos. La norma que les permite votar a los y las adolescentes supone el otorgamiento de uno

de los principales derechos democráticos, en tanto la sociedad asume que a esa edad los jóvenes ya son sujetos que podrán hacer uso de él responsablemente. La ley 26.774 propicia también que los jóvenes se sientan incluidos en las decisiones políticas, alentando de esta manera el interés de los que todavía no se han sentido interpelados por el debate en torno de las cuestiones públicas. Para la escuela, la ampliación del derecho al voto a los jóvenes de 16 años implica un enorme desafío pedagógico. A partir de la Ley N° 26.206, la Escuela Secundaria es obligatoria y cuenta con preparar y orientar para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el mundo del trabajo y para la continuación de los estudios. Es importante considerar que la función de la escuela es la formación integral de todos los alumnos. Esto significa que además de enseñar Ciencias, Lengua, Idioma Extranjero, etcétera, la escuela enseña contenidos igualmente valiosos tales como: convivencia, participación y ciudadanía. Resulta necesario igualmente que todos los actores institucionales asuman a la escuela como uno de los ámbitos principales de participación y de ejercicio de las prácticas democráticas de los jóvenes. En este sentido, la participación y la formación para la ciudadanía, es un compromiso asumido por la escuela y no sólo por los docentes a cargo de espacios curriculares específicos. El concepto de ciudadanía es un concepto histórico y dinámico cuyo contenido ha variado a lo largo de las distintas épocas. Hay consenso en definir ciudadanía como un conjunto de derechos y responsabilidades de las personas en el marco de una comunidad determinada. Las discusiones en torno de la ciudadanía suelen aludir a la posición clásica esgrimida por el sociólogo inglés Thomas Marshall. Marshall sostiene que la ciudadanía consiste especialmente en asegurar que cada cual sea tratado como un miembro pleno de una sociedad de iguales. De esta perspectiva, la ciudadanía se entiende como una estructura legal. Esta legalidad se expresa a través de la definición de un conjunto de derechos que poseen quienes son parte de un Estado. La distinción clásica y que aún puede considerarse vigente es la distinción entre ciudadanía legal, ciudadanía política y ciudadanía social. La ciudadanía legal está constituida por la totalidad de derechos que tienen los ciudadanos en asuntos concernientes a la ley, incluidos todos los derechos civiles que están asociados a la libertad y que garantizan la igualdad ante la ley. En otras palabras, es la dimensión jurídica de la ciudadanía. La ciudadanía política incluye los derechos políticos, entre ellos el derecho al sufragio y a la participación política en carácter de elector o de dirigente. La ciudadanía social dota a los sujetos del derecho a un nivel adecuado de educación, de salud, de trabajo, de vivienda y de seguridad social. Los derechos políticos consistentes en poder votar y poder ser elegido para cargos públicos tienen una extensión limitada: no todas las personas que forman parte de una comunidad son titulares de estos derechos. Para ser sujeto, de éste derecho, se deben reunir algunas condiciones que varían según los países pero, en la actualidad y en general, se vinculan con la capacidad de discernimiento y la nacionalidad. Los menores de edad, las personas que sufren enfermedades psiquiátricas graves y han sido declarados insanos por la justicia, los detenidos con sentencia firme que se encuentran cumpliendo condena, o los extranjeros que no han obtenido la ciudadanía, no gozan del derecho a votar o ser votados.

Educar para la ciudadanía es proveer herramientas conceptuales para que los y las adolescentes comprendan las distintas dimensiones del "ser ciudadano". Y es también proporcionar herramientas procedimentales para que estén en condiciones de ejercer plenamente su ciudadanía a través de la participación. Por supuesto, esta tarea no compete sólo a un área curricular sino que es propósito de toda la educación secundaria y debe lograrse a través de una organización institucional democrática en la que los y las estudiantes vivan la democracia cotidianamente, participando activamente de los asuntos que interesan a la comunidad.

En nuestra historia podemos hallar cuatro momentos clave en la ampliación de la base democrática, es decir, en la progresiva inclusión de la población en los asuntos públicos. Desde 1821, hasta la sanción de la Constitución de 1853, que rige hasta hoy, con algunas modificaciones, la vida democrática del país, se realizaron elecciones de representantes. Pero debemos tener en cuenta que el establecimiento de un sistema ordenado, recién va a poder establecerse en 1880, durante la presidencia de Roca. Habitualmente, los historiadores reconocen este año, como el año a partir del cual se comienza a forjar el Estado Argentino.

Primera Ampliación de la Base Democrática: "VOTO UNIVERSAL MASCULINO".

En 1821 encontramos la primera ampliación de la base democrática, con la Ley Electoral en la provincia de Buenos Aires, que consagró por primera vez en la Argentina el voto universal masculino para todos los hombres libres de la provincia mayores de 21 años. El voto no era secreto ni obligatorio, con lo cual las posibilidades de control por parte del Estado eran muy importantes. En todas las fases del proceso electoral, desde el empadronamiento hasta el escrutinio y el pronunciamiento definitivo sobre la validez de los comicios, el aparato oficial tenía un peso decisivo. Además, los actos electorales se caracterizaban por notables niveles de fraude y violencia. La participación de la población en las elecciones no superaba en ningún caso el 50%. Así, el régimen se iba caracterizando por un divorcio cada vez mayor entre una clase gobernante – verdadera oligarquía política- y una sociedad civil demasiado ajena al mundo de los asuntos públicos.

Segunda Ampliación de la Base Democrática: "VOTO UNIVERSAL, SECRETO Y OBLIGATORIO".

En el período comprendido entre 1880 y 1916, el poder político estuvo monopolizado por el Partido Autonomista Nacional (PAN). El PAN fue virtualmente el "partido único" sobre la base de elecciones fraudulentas propiciado por el sistema de voto cantado. En 1889, nació la Unión Cívica, que adoptó un programa de 11 puntos, exigiendo al gobierno el retorno a la moral administrativa, la libertad de sufragio y el respeto a la ciudadanía. Hacia fines de la década de 1900 cobraron impulso las voces de muchos intelectuales y políticos que plantearon claramente la necesidad de iniciar reformas electorales que ampliaran la participación política de la población. El resultado de estos debates fue la sanción, en 1912, de la Ley 8.871, más conocida como la Ley Sáenz Peña. Esta ley estableció, por primera vez en la Argentina, el voto universal, secreto y obligatorio para todos los varones mayores de 18 años. La Ley de voto universal, secreto y obligatorio con empadronamiento, fue promovida por el presidente Roque Sáenz Peña, y sancionada el 10 de Febrero de 1912. En 1916, se realizaron las primeras elecciones generales bajo la nueva ley electoral. El triunfador de esos comicios fue Hipólito Yrigoyen, líder radical, que había ganado la adhesión de las capas medias urbanas y, en menor medida, la de los sectores populares. La conquista popular que significó el voto universal y secreto sufrió un grave retroceso durante la década de 1930 cuando se implementó el denominado "fraude patriótico" que implicó falsear el modo principal de expresión de la voluntad popular.

Tercera Ampliación de la Base Democrática: "EL VOTO FEMENINO".

En Febrero de 1946, la fórmula Juan Domingo Perón-Hortensio Quijano, del recién conformado Partido Laborista, triunfó en las elecciones presidenciales con un 52% de los votos y meses más tarde Juan D. Perón asumió por primera vez la Presidencia de la Nación. En cuanto a los derechos políticos, el acontecimiento más importante del período fue la sanción, en el año 1947, de la Ley N° 13.010, más conocida como Ley de Voto Femenino, que equiparó los derechos políticos entre hombres y mujeres. De esta forma, una larga historia de luchas femeninas lograba, finalmente,

su

objetivo.

Esta lucha había empezado en 1907, cuando la socialista Alicia Moreau de Justo creó el Comité Pro- Sufragio Femenino. En mayo de 1910 Buenos Aires fue elegida como sede del Primer Congreso Femenino Internacional con la participación de delegadas chilenas, uruguayas y paraguayas donde se reclamó enérgicamente el derecho de las mujeres a votar. En 1911, el diputado socialista Alfredo Palacios presentó el primer proyecto de ley de voto femenino en el Parlamento nacional pero ni siquiera fue tratado. Desde aquel proyecto de Palacios se presentaron otras 22 iniciativas legislativas hasta que el 9 de septiembre de 1947 pudo sancionarse finalmente la Ley 13.010 que establecía en su primer artículo: "Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos". El derecho al voto femenino se vio por fin consagrado en toda su extensión el 23 de septiembre de 1947.

En las elecciones generales del año 1952 (en las que Juan D. Perón fue reelecto) las mujeres argentinas, ejercieron su nuevo derecho de elegir y ser elegidas, votaron por primera vez y, como resultado de esos comicios, las primeras legisladoras asumieron sus cargos públicos. Se alcanzaba así, el punto más inclusivo en la historia argentina en materia de ciudadanía política. El ciclo de ampliación de los derechos democráticos a los que veníamos haciendo alusión se vio interrumpido el 16 de septiembre de 1955, cuando las Fuerzas Armadas lideraron un golpe de Estado autodenominado "Revolución Libertadora" y Perón debió partir al exilio. La proscripción del peronismo habría de durar hasta 1972.

Cuarta Ampliación de la Base Democrática: "VOTO A LOS 16 AÑOS".

Con treinta años interrumpidos de democracia, asistimos hoy a la Cuarta Etapa de Ampliación de la Base Democrática mediante las modificaciones a la Ley Electoral Nacional que habilitan el voto a partir de los 16 años. La Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina (sancionada el 31 de Octubre de 2012 y promulgada el 1 de Noviembre de 2012) tiene por objetivo la ampliación de los derechos políticos de los jóvenes entre 16 y 18 años de edad, constituyendo un nuevo paso en el proceso de construcción de mayor ciudadanía para esta franja de la juventud. La Ley se fundamenta en la Doctrina de Protección Integral de los Derechos de los Niños y el nuevo paradigma desde el que se percibe a la niñez, la adolescencia y la juventud; en la consolidación de un Estado inclusivo y de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que asegura procesos de socialización; en el crecimiento sostenido de la participación y el compromiso político de los jóvenes; en las condiciones evolutivas, intelectuales y

de madurez (de los ciudadanos y ciudadanas de 16 años) para formar parte de las decisiones colectivas que les atañen, les afectan y los incluyen. El voto de 16 a 18 años debe entenderse como una elección y no como una imposición, pues no se trata de cargar a estos jóvenes con más obligaciones, sino de abrir una puerta para aquellos que ya sienten el deseo, la necesidad y la vocación a la participación ciudadana, y de motivar a quienes aún no sienten interés en este tipo de participación. Hoy en día, los jóvenes de 16 años tienen acceso a un nivel de información que les permite formar su opinión de manera más temprana; esta información los provee de un grado de conocimiento de la realidad que los pone en condiciones de evaluar sus decisiones, y los capacita para hacer sus elecciones conforme a los criterios de conveniencia personales y sociales previamente elaborados.

Cuando tomamos conciencia de que podemos tener y ejercer poder, cuando nos damos cuenta de que junto a otros podemos construir poder y lograr nuestros objetivos, cuando somos capaces de asumir ese poder y sus posibles consecuencias, es cuando nos "empoderamos". Desde ese empoderamiento podemos cambiar el estado de cosas existente y mejorar nuestra situación actual.

Este empoderamiento propiciado por la Ley de Ciudadanía Argentina se fortalece en la escuela, ya que en la escuela es el espacio público en el que los adolescentes conviven diariamente, y en el que estos discuten y deliberan sobre los asuntos vinculados con la vida en sociedad.

LA LEY DE CIUDADANÍA ARGENTINA: "EL VOTO A LOS 16 AÑOS".

Las juventudes son muchas y distintas, y las trayectorias personales están fuertemente condicionadas por el origen y la condición social. Las diferencias entre los jóvenes aluden a la diversidad cultural y, sobre todo, a la desigualdad socioeconómica. Desde esta perspectiva, la juventud debe ser comprendida como una categoría socialmente construida que tiene una dimensión simbólica. Como tal, no alude sólo a lo biológico (la edad) sino que refiere a los aspectos fácticos, materiales, históricos y políticos en los que toda producción social se desenvuelve.

Las que procesan culturalmente el dato biológico de la edad son las sociedades y esto siempre es el resultado de discusiones, tensiones y debates. Desde esta perspectiva, una ley que otorga el derecho al voto a los 16 años está registrando tanto la complejidad como las transformaciones que existen detrás de eso que en apariencia es "objetivo" y que se llama edad. Esta ley asume que existe una cantidad significativa de jóvenes que a los 16 años adquieren responsabilidades importantes y, por lo tanto, están en condiciones de votar, de tomar sus propias decisiones. En este sentido, la Ley 26.774 reconoce la realidad actual de la juventud argentina, ya que muchos de los jóvenes que gozarán del derecho al voto en virtud de esta ley ya participan activamente de la vida política en espacios de militancia política, social, religiosa, estudiantil, etc. Extender el derecho de sufragio a los mayores de 16 años implica una profundización significativa de la democracia moderna e inclusiva, porque significa una ampliación de la base de participación

política, al asegurarle a una mayor cantidad de personas la facultad de participar activamente en la elección de sus autoridades nacionales. En otras palabras, se parte del convencimiento de que a mayor cantidad de individuos que ejerzan efectivamente sus derechos políticos, mayor será la calidad y el contenido democrático de la comunidad política en la que tal ampliación se verifique.

Principales reformas sancionadas por la Ley 26.774.

ARTICULO 1º - Modifícase el artículo 7º de la ley 346, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República.

ARTICULO 2º - Modifícanse el inciso b) del artículo 10 y el artículo 10 bis de la ley 17.671, que quedarán redactados de la siguiente manera:

b) Al cumplir la persona los catorce (14) años de edad, oportunidad en que se complementarán todos los datos y antecedentes, incluyendo una nueva fotografía. En esta etapa de actualización, que suple al anterior enrolamiento y empadronamiento, se entregará el documento nacional de identidad que corresponde;

ARTICULO 3º - Modifícanse los artículos 1º, 6º, 12, 15, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 41, 41, 43, 61, 68, 72, 73, 75, 75 bis, 86, 87, 88, 89, 92, 94, 95, 112, 125, 127 y 137 de la ley 19.945, que quedarán redactados de la siguiente manera:

[...] Artículo 125: No emisión del voto. Se impondrá multa de pesos cincuenta (\$50) a pesos quinientos (\$500) al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la justicia nacional electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12, se entregará una constancia al efecto.

ARTICULO 7º - Modifícase el artículo 23 de la ley 26.571, que quedará redactado de la siguiente manera:

[...] Artículo 23: En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la justicia nacional electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos (2) elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Bibliografía

- Abad, S. y M. Cantarelli (2010): *Habilitar el Estado. Pensamiento estatal en tiempos a-estatal*, Bueno Aires, Hydra.
- Construcción de Ciudadanía en las Escuelas y Parlamento Juvenil del Mercosur (2012): *Ateneo Virtual Parlamento Juvenil de Mercosur: un espacio de participación ciudadana en las escuelas, Clase IV: "La escuela en la política y la política en la escuela"*, Ministerio de Educación de la Nación.
- Balardini, S. (2012): "Jóvenes, tecnología, participación y consumo". Disponible en bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cyg/juventud/Balardini.doc.
- Chávez, Mariana. "Juventud y política"
- Consejo Federal de Educación (2009): Resolución CFE N° 93/09 y Anexo "Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria", Ministerio de Educación de la Nación.
- Construcción de Ciudadanía en las Escuelas (2012): *Los jóvenes y la participación. Aportes para fortalecer la participación de los jóvenes en las escuelas secundarias*, Ministerio de Educación de la Nación.
- Cullen, C. (1996): *Autonomía moral, participación democrática y cuidado del otro*, Buenos Aires, Novedades Educativas.
- INTA (2004): *La participación como método*, documento de la Gerencia de Extensión, Buenos Aires, INTA.
- Konterlnik, I. (2000): "La participación de los adolescentes, ¿exorcismo o construcción de ciudadanía?", en *Una escuela para adolescentes*, Montevideo, Instituto Ayrton Senna.
- Ley de Educación Nacional N° 26.206.
- Marshall, T. H. (1998): *El contrato moral del profesorado, Condiciones para una nueva escuela*, Madrid, Desclée de Brouwer.
- Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (2005): *Actuar a tiempo, estrategias educativas para prevenir la violencia*, Ministerio de Educación de la Nación.
- Sampay, A. (1974): *Constitución y pueblo*, Buenos Aires, Cuenca.
- Sánchez Vidal, E. (2000): *La definición de la participación. Todos con la "Esperanza". Continuidad de la participación comunitaria*, Universidad Central de Venezuela, Caracas

Anexo 1: "Línea del tiempo".

Anexo 2: "Encuestas a los alumnos del Instituto Santa María y amigos en Facebook".

1. ¿estás de acuerdo con el voto juvenil?
2. En vísperas de elecciones, ¿ te informaste sobre los requisitos?
3. ¿ que te parecen las propuestas?
4. ¿Cómo te sentiste al entrar al cuarto oscuro?
5. ¿Tus padres estuvieron de acuerdo y te motivaron para que emitas tu voto?
6. ¿Crees que estas capacitado para decidir acerca de ésta responsabilidad?

Barreiro Noelia, 18 años, Instituto Santa María

1. La verdad que si, es una posibilidad de poder expresarnos
2. No.
3. Una burla a la sociedad
4. Si, pero no pude votar.
5. Si, me siento capacitada.

Difiore Rodrigo G., 18 años, Instituto Santa María.

1. No me siento preparado, soy muy inseguro
2. No
3. No.
4. Me sentí muy indeciso.
5. No.
6. Si.

Pire Leonardo, 16 años, Alfonsina Storni.

1. No fui a votar.
2. No, sólo de uno del Frente para la Victoria.
3. No.
4. Nunca entre a un cuarto oscuro.
5. Si, me dijeron para que vaya a votar.
6. Todavía no me siento capacitado.

Molina Gastón, 17 años, Instituto San José Obrero.

1. No fui a votar porque renové el DNI pasada la fecha límite para figurar en el padrón electoral.
2. Si.
3. No.
4. Nunca tuve la posibilidad de entrar a un cuarto oscuro.
5. No.
6. Para mí, si.

Segovia Lucas, 17 años, Media N°3.

1. No fui a votar.
2. De algunos.
3. No.
4. Nunca pude ingresar a un cuarto oscuro.
5. Si, me motivaron para que vote.
6. Todavía no me siento capacitado, puede ser que otros chicos si.

Sandoval Magali, 18 años, Instituto Santa María.

1. Me sentí nerviosa.
2. No.
3. No.
4. Al entrar al cuarto oscuro me sentí indecisa.
5. Si me motivaron.
6. Si.

Anexo 1: "Línea del tiempo".

